RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-010-2026.

OBJETO: CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REPOSICION Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN LOS MUNICIPIOS DE CALAMAR, SAN JUAN NEPOMUCENO, SAN JACINTO, SANTA ROSA DEL SUR Y CICUCO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

1. OBSERVACIONES DE CONSTRUCIVITA S.A.S.

De:	CONSTRUCIVITA SAS
Usuario:	NATACHA MARTINEZ
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido (3/11/2026 3:10:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10164998

OBSERVACION 1.

En calidad de interesado/proponente dentro del proceso de la referencia, comedidamente presento observación formal al pliego de condiciones, enfocada en los requisitos habilitantes de experiencia específica para el Lote 1, de conformidad con los siguientes argumentos técnicos y jurídicos:

1. HECHOS Y FUNDAMENTOS DEL PLIEGO

El numeral 3.5.1 (Literal A - Lote No. 1) del Pliego de Condiciones establece dentro de la Experiencia Específica 1 que los proponentes deben acreditar la construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento o mejoramiento, entre otros, de:

"...una pista de patinaje y/o patinódromos y/o velódromos y/o skatepark o similares que corresponda como mínimo al 50% de la longitud total a intervenir en el presente proceso de selección (Longitud total 600 ml x 50% = 300 ml)".

No obstante, la redacción actual omite de manera taxativa las pistas de BMX (o circuitos especializados en ciclismo BMX), a pesar de pertenecer de forma inequívoca al mismo sector de infraestructura recreodeportiva, compartiendo tipologías constructivas, especificaciones técnicas de trazado, manejo de terracerías, pavimentos especiales (asfalto o concreto refinado para rodadura de alta velocidad), curvas peraltadas, sistemas de drenaje y exigencias geométricas altamente similares o superiores a las de un skatepark o una pista de patinaje.

2. SUSTENTO TÉCNICO Y JURÍDICO

• Principio de Selección Objetiva y Libre concurrencia (Ley 80 de 1993, art. 5 y Ley 1150 de 2007, art. 5): La contratación pública busca asegurar la escogencia de la oferta más favorable bajo una óptica de pluralidad de oferentes. Limitar la experiencia exclusivamente a patinódromos, pistas de patinaje, velódromos y skateparks restringe de manera injustificada la participación de constructores que poseen una sólida y comprobada experiencia en la ejecución de pistas de BMX, cuya complejidad técnica es idéntica o superior en materia de infraestructura recreativa especializada.

• Naturaleza análoga ("o similares"): El propio pliego de condiciones abre la puerta a obras de naturaleza similar ("o similares"). Desde el punto de vista de la ingeniería civil y la arquitectura deportiva, una pista de BMX comparte el código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 72 (Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y

Mantenimiento) y la familia/clase asociada a facilidades atléticas y recreativas (código 721413 / 721531), al igual que las pistas de patinaje y skateparks exigidas por la entidad. Excluir el BMX vulnera el principio de igualdad y el espíritu de los Documentos Tipo de infraestructura social, los cuales no buscan restringir el mercado sino garantizar idoneidad técnica.

3. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente a la Entidad:

1. Modificar, aclarar o complementar el numeral 3.5.1 (Lote 1) del Pliego de Condiciones, en el sentido de aceptar y homologar expresamente la experiencia en construcción, ampliación, adecuación o mejoramiento de PISTAS DE BMX dentro de la Experiencia Específica 1, equiparándola con los patinódromos, pistas de patinaje, velódromos y skateparks, manteniendo el umbral dimensionado de los 300 metros lineales (ml) o el porcentaje equivalente previsto en los pliegos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Se le aclara al observante que en la redacción de los requisitos de experiencia del proceso de la referencia no omitió nada, la redacción del pliego de dicho requisito se hizo de manera taxativa y de conformidad con los lineamientos estipulados en la MATRIZ - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA EL SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.

Además de lo anterior un patinódromo o pista de patinaje y una pista de BMX, desde el punto de vista constructivo BMX son infraestructuras deportivas completamente diferentes tanto en materiales como en su diseño estructural y geometría.

Por último, se le aclara que la entidad no puede homologar ni aceptar la acreditación de requisitos diferentes a los contenidos en los documentos tipo, porque constituiría una flagrante violación al artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015, en el que reza lo siguiente:

Inalterabilidad de los Documentos Tipo. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

Atendiendo las anteriores consideraciones de orden legal, NO SE ACCEDE a lo solicitado y se mantiene lo consignado en el pliego de condiciones.

2. VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE

De:
Usuario:
Fecha:
Referencia del mensaje CO1.MSG.10208703

I. MARCO NORMATIVO DEL CONTROL SOCIAL

GOBERNACIÓN de BOLIVAR

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-010-2026.

Nuestra intervención se fundamenta en el bloque de legalidad que ampara la vigilancia ciudadana sobre los recursos públicos:
1. Constitución Política de Colombia: Artículos 40 (derecho a participar en el control del poder político) y 270 (facultad de la ciudadanía para vigilar la gestión pública).

2. Ley 850 de 2003: Por la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas, estableciendo su función de vigilancia preventiva y correctiva sobre los procesos de contratación estatal.

3. Ley 1757 de 2015: Estatuto de Participación Democrática, que refuerza el deber de las entidades de facilitar el control social.
4. Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007: Que consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad, pilares que esta Veeduría protegerá durante cada etapa precontractual.

II. OBJETO DE LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA

Informamos al ordenador del gasto y al Comité Evaluador que esta Veeduría se encuentra actualmente en la etapa de revisión de los documentos del proceso, posteriormente en la etapa correspondiente proceder a la
comparación técnica, económica y jurídica de la propuesta en el marco del proceso contractual.

Nuestro objetivo es garantizar que los proponentes cumplan de manera estricta y sin excepciones con cada uno de los requisitos habilitantes y factores de calificación definidos en el Pliego de Condiciones. Ejerceremos
un control social preventivo para asegurar que no se produzcan adjudicaciones que vulneren el ordenamiento jurídico o el patrimonio de la de la entidad contratante.

III. SOLICITUD RESPETUOSA

En cumplimiento de nuestra función misional, solicitamos de manera formal:

- Se estudien y analicen con rigor cada una de las observaciones o requerimientos de hallazgos (de llegar a existir) que esta Veeduría remita hasta antes de la adjudicación, inclusive posteriormente, si hubiere lugar.

- Se dé estricta aplicación a las causales de rechazo definidas en el pliego, teniendo en cuenta que estabilidad de la entidad depende de una contratación que no omita costos obligatorios ni presente inconsistencias técnicas insubsanables.

- Se mantenga la transparencia informativa en el reporte de evaluación, permitiendo que nuestras observaciones sean integradas al análisis de legalidad que el Comité debe proferir.

Recordamos que nuestra labor busca prevenir vicios procedimentales que puedan derivar en futuras nulidades o hallazgos por parte de los entes de control fiscal y disciplinario.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LIC-SI-010-2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD acusa recibo de su escrito y reconoce el ejercicio del control social que adelanta la Veeduría conforme a la Ley 850 de 2003. Le informamos que todos los documentos del proceso están publicados en SECOP II, que la evaluación se hará con sujeción estricta al pliego de condiciones y al principio de selección objetiva, y que sus observaciones serán estudiadas y respondidas siempre que se presenten en debida forma.

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar

Proyectó:

Oscar Farak
Asesor Juridico Externo

Benjamin Visbal Bolaño
Asesor técnico

Revisó
Ricardo Posada Meola
Director de Contratación Departamento de Bolívar